EL FANAL

MISCELANEA DE MÉXICO

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

http://www.archive.org/details/oficiodelexcmo00herrguat

1821

OFICIO DEL EXCMO. SEÑOR DON JUAN O-DONOJU, DIRIJIDO AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PLAZA DE VERACRUZ.

Yncluyo á V. S. copia del trátado en que hemos convenido el primer Gefe del Ejercito Imperial y Yo; el tiene por objeto la felicidad de ambas Españas y poner de una vez fin á los horrorosos desastres de una guerra intestina: él esta apoyado en el derecho de las Naciones: á él le garantizan las luces del Siglo, la opinion general de los Pueblos ilustrados el liberalisimo de nuestras Cortes las intenciones benéficas de nuestro Gobierno, y las paternales del Rey La humanidad se reciente al contemplar el negro cuadro de padres é hijos hermanos y hermanos, amigos y amigos que se persiguen: y se sacrifican: de Provincias que habitaron hombres de un mismo origen de una misma Religion, protegidos por las mismas Leyes, hablando un idioma, y teniendo iguales costumbres inceadiadas y debastadas por aquellos que pocos meses antes las cultivaron afanosos, fiando á su fertilidad la esperanza de su alimento y el de sus familias, felices cuando gozaron la Paz, desgraciadas, indigentes bigamuradas y menesterosas en la guerra. Solo un corazon amasado con hiel y con ponzoña puede preveer sin estremecerse tamañas desbenturas. ¿Y que sacrificio no hará gustosa una alma bien formada si ha de evitar con el, trabajós, sangre, muerte y esterminio; Hé V. S. aqui, sr. Gobernador, las reflexiones que me habrián arrebatado á firmar el tratado que servirá de cimiento á la eterna alianza de dos Naciones destinadas por la Providencia y ya designadas por la Politica à ser grandes, y ocu-

car un lugar distinguido en el Mundo, aun cuando no hu-
biese estado como lo estoy, convencido de la justicia que
siste á toda sociedad para pronunciar su libertad y defen-
derla á par de la vida de sus individuos: de la inutilidad
de cuantos esfuerzos se hagan de cuatos diques se opongan
para contener este sagrado torrente una vez que haya empre-
endido su curso magestuoso y sublime: de que es imposible
contrariar ni aun alterar el orden de la Naturaleza: ella
puso limites á las Naciones, hizo lazos y muelles los mi-
embros de un cuerpo grande; no nos dio sentidos capaces
de recebir impresiones desde muy lejos; y si en la infancia
nos proveyo de una madre tierna que nos alimentase, en la
niñez y juventud de Padres y maestros que nos educasen y
nos dirigiesen, nos dió en la virilidad razon y fuerza para
ser independientes y no vivir sugetos á tutela. el Mundo
moral esta modelado por las mismas reglas que el fsico. Prin-
cipios tan luminosos no podian ocultarse á la alta penetracion
del Rey, y la sabiduria del Congreso. ? Ni como podriamos
si no conciliar los progresos de la Constitucion en España con
la ignorancia que era preciso suponer en los Españoles que
desconociesen estas verdades ; En efecto, ya la representacion
Nacional pensava antes de misalida de la Peninsula en pre-
parar la independencia Méjicana, y en una de sus Comi-
siones, con asistencia de los Secretarios de Estado, se pro-
pusieron y aprobaron las bases: ya no se dudaba de que antes
de cerrar sus sesiones las Córtes ordinarias, quedaria
concluido este negocio importante á las dos Españas, en que
está comprendido el honor de ambas, y en que tiene fijos
los ojos la Europa entera El Español que por miras parti-
culares, ó un privado interes no se conviniere con el sentir
comun de sus compatriotas, sobre desconocer lo que le con-
viene, está limitado á un circulo mui estrecho, no tiene

formada una idea justa de que su nacion basta para hacer la felicidad de sus individuos, y nó es digno hijo de una Patria generosa, liberal, y equitativa. Pero los Méjicanos, á quienes la temperantura de su clíma dió una imaginacion viva y fogosa, y que por otra parte, en razon de la inmensa distancia que les separa de la peninsula carecian de noticias exactas, se pronunciaron independientes y tomaron un aspecto hostil creyendo que los mismos á quienes deben su Religion, su ilustracion, y el estado en que están de poder figurar en el mundo cibilizado habian de cometer la injusticia de atentar contra su libertad; cuando ellos por sostener la suya acababan de ser el asombro del Universo; ejemplo de valor y de constancia, y terror del poder mas colosal que conoció la Historia Y encontraron en efecto alguna resistencia, empero considerese esta el resultado de una fidelidad llevada al extremo, de unos sentimientos de honor exaltados y de una braburra irreflexiva: mas vario la Scena; Américanos y Europeos se conosen reciprocamente, y saben que si ha habido extravios por una y otra parte, todos tienen su origen en virtudes que les honran: vuelven á ser hermanos; todos quieren estrechar los vinculos de su Union: las relaciones seran intimas, y los derechos de unos y otros seran fielmente respetados; asi lo pactamos; y aun cuando nó, á esto estan decididas las voluntades; y este tratado que hizo el amor y la reciproca inclinacion tendrá por siempre el cumplimiento que jamas tuvieron los que formó la Politica y la fuerza

El contenido de esta carta se servirá V. S. mandarlo publicar, y yo espero que si hay aun alguno que no esté desengañado, lo que dara con su lectura: si esta no bastase, considérese como perturbador de la tranquilidad pública al que de cualquier manera manifieste desagrádo ó desconformidad.

Tengo noticias que se dirigen á ese Puerta procedentes de la Habana 400. ó mas hombres embiados por el Capitn General de dicha Isla para la guarnicion de la plaza: variaron las circunstancias; y éstas tropas lejos de ser útiles, serián perjudicialisimas, por que entre otros males producirián el de que se dudase de mi buena fe, sin que tan córto número de soldados pudiese aun cuando estubiesemos en el caso de intentar defensa, ser de algun provecho ? á que militar se le ocultará la defensa que puede hacer Veracruz aun guarnecida ¿ Y suponiendola una fortificacion de primer orden ? Cual seria al fin el resultado ; sucumbir ? Y si se concervase ¿ Para España seria de ninguna utilidad Esto supuesto y refirindome á lo que llevo dicho, prevengo á V. S. (y le ago responsable en caso de inoservancia) que no permita el desembarco de tales tropas sino que si han llegado las mande reembarcar inmediatamente proporcionandoles para que se vuelvan al punto de donde salieron todos los auxilios que necesiten para lo que husará V. S. de cualquier recurso y de cualesqnier fondo por privilegiado que sea, en la inteligencia que no tendrá V. S. disculpa sino lo verifica porque le concedo para este caso todas las facultades que yo tengo. Si aun no han llegado saldrá luego luego una embarcacion menor ; la que esté mas pronta á cruzar á la altura que convenga y por donde deban venir necesariamente, á comunicarles mi determinacion de que regresen sin entrar en el Puerto Si enfermedades, falta de viveres, ú otra razon exigiere que toque á tierra antes de cambiar de rumbo que sedirijan a Tampico, ó Campeche, á donde en tal caso exhortará V. S. á las autoridades para que sean auxiliadas y me avisará para proporcionar yo se comuniquen las ordenes convenientes al mismo efecto.

El servicio es intersantisimo y espero sea puntualmente

desempeñado confiando en la actividad de V. S. y en el tino con que sabe dar sus disposiciones

Este pliego es conducido por un extraordinario, y por el mismo se servirá V. S. dirigirme la contestacion sin perjuicio de que me de avisos oportunos de cualquier novedad que meresca atencion. — Dios guarde á V muchos años. Villa de Cordova 26 de Agosto de 1821. — Juan O Donojú. — S. Gobernador de Veracruz. — Es cópia fiel de la remitida con carta de 27 de este mes al Sr. Gefe primero del Ejército Imperial, de cuya superior órden asi lo certifico. Puebla Agosto 29 de 1821 José Dominguez.

TRATADOS CELEBRADOS EN LA VILLA DE CORDOVA.

El 24 del presente entre los Señores D. Juan O-donojú, Teniete general de los Ejércitos de España, y D. Agustin de Iturbide, primer Gefe del Ejército Imperial Mejicano, de las tres Garantias.

Pronunciada por Nueva España la Independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostubiese este pronunciamiento, decididas por él las Provincias del reino, sitiada la Capital en donde se habia depuesto á la autoridad legitima y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algun tiempo; llegó al primer puerto el Teniente general D. Juan O donojú con el carácter y representacion de Capitan general, y Gefe superior político, de este reino nombrado por su M. C. quien deseoso de evitar los males que afligen á los pueblos en altera-

ciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas españas, invitó la una entre vista al primer Gefe del Ejército Imperial D. Agustin de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, de satando sin romper los vinculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la Villa de Córdova el 24 de Agosto de 1821 y con la representacion de su carácter el primero y la del Imperio Mejicano el segundo, despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia á una y otra nacion atendido al estado actual, y las últimas ocurrencias convinieron en los articulos siguiontes que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cade uno en su poder para mayor seguridad y validacion.

1. Esta América se reconocerá por Nacion soberana é Independiete, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.

2- El Gobierno del Imperio será monarquico constitucional moderádo.

3 Será llamado á reynar en el Imperio Mejicano (previo el juramento que designa el articulo 4 del Plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando Septimo Rey Catolico de España, y por su renuncia ó no abmicion, su hermano el Serenísimo Señor Infante D. Carlos; por su renuncia ó no admision el Serenísimo Señor Infante D, Francisco de Paula; por su renuncia ó no admicion el Serenísimo Señor D, Carlos Luis Infante de España antes heredero de Etrúria, hoy de Luca, y por la renuncia ó no admicion de este, el que las Córtes del Imperio designare.

4 El Emperador fijará su Corte en Méjico que será la Capital del Imperio

5. Se nombrarán dos comisionados por el Excmô. Sr. Odonojú, los que pasarán á la Corte de España á poner en

las Reales manos del Sr D. Fernando VII copia de este tratado, y exposicion que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantias, que asunto de tanta importancia exije; y suplican á S, M. que en el caso del artículo tercero se digne noticiarlo á los serenisimos Señores Infantes llamados en el mismo articulo por el órden que en él se nombran; interponiendo su begnino influjo para que sea una persona de las señaladas de su agusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y la satisfacion que recibirán los mejicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad, con que podrán, y quieren unirse á los españoles.

6 Se nombrarán imediatamente conforme al espíritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas representacion y concepto, de á quellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les consedan los artículos siguientes.

7 La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8 Será individuo de la junta provicional de gobierno el Teniete general D. Juan Odonojú, en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é imediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan, en conformidad de su mismo espíritu

9 La junta provisional de gobierno tendrá un Presidente nombrado por ella misma, y cuya elecion recaerá en uno de los individuos de su seno ó fuera de él, que reuna la

pluralidad absoluta de sus fragios; lo que si en la primera votacion no se verificase se procederá á segundo escrutinio entrando á el los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la Junta provisional de gobierno será hacer un manifiesto al público de su instalacion, y motivos que la reunieron con las demas explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la eleccion de Diputados á Córtes de que se hablará despues.

11. La Junta provisional de gobierno nombrará en seguida de eleccion de su Precidente una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del Monarca, hasta que este empuñe el setro del Imperio.

12. Instalada la Junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las Córtes formen la Constitucion del Estado.

13 La Regencia inmediatamente despues de nombrada procederá á la convocacion de Córtes conforme al metodo que determine la Junta provisional del gobierno; lo que es conforme al espiritu del artículo 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la Regencia, él legislativo en las Córtes; pero como ha de mediar algun tiempo antes que éstas se reunan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, exersera la Junta el poder legislativo, primero para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunion de las Córtes; y en tonses procederá de acuerdo con la Regencia: segundo, para servir á la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado, el sistema de gobierno, ó pasando el pais á poder de

otro Principe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que aya derecho para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraida alguna deuda con la sociedad á que pertenecia por delito, ó de otro de los modos que conosen los publcistas: en este caso estan los europeos avesindados en N. E. y los americanos recidentes en la península; por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negarseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes, pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda haserlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia Méjicana; sino que estos necesariamente saldran de este Imperio dentro del término que la Regencia prescriva, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstaculo á la realisacion de este tratado la ocupacion en la Capital por las tropas de la Península, se hase indispensable vencerlo; pero como el primer Gefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos a los de la Nacion méjicana, de sea no conseguirlo con la furza, para lo que le sobran recursos sin embargo del balor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la Nacion entera, D. Juan O'donojú se ofrese á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efucion de sangre y por una capitulacion honrosa. — Villa de Córdava 24. de Agosto de 1821. — Agustin de Iturbide. — Juan O'donojú. — Es copia fiel de su original. José Diminguez.

Es cópia fiel de la original, que queda en esta Comandancia general.

José Joaquin de Herrera.

como Ayudante Secretario.
Tomás Yllanes.

REIMPRESO EN OAJACA.